

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00258/INFOEM/IP/RR/2013 DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. El catorce (14) de enero de dos mil catorce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (RECURRENTE), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO**, AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). Solicitud que se registró con el número de folio 00021/TLALNEPA/IP/2014 y que señala lo siguiente:

Determinar el número de permisos concedidos para el comercio ambulante y puestos semifijos en los años 2012 y 2013 en la zona Centro de Tlalnepantla, Estado de México (plancha del ayuntamiento, jardín de la diana, zona de los arcos, calles Allende, Emilio Carranza, Zahuatlán, Privada Porfirio Diaz, Cuauhtémoc todas ellas en el Centro de Tlalnepantla, el costo de los mismos, y la autoridad que los expide, el tiempo de duración de los mismos, y en su caso el fundamento legal para expedirlos. Mencionar el monto de los ingresos percibidos por el Ayuntamiento de Tlalnepantla, derivado de los permisos para vender en las vías publicas, lo anterior tomando en consideración que en la explanada del municipio, del jardín de la diana, la zona de los arcos ha habido varias carpas con comerciantes y por ese motivo quisiera saber los ingresos generados por esos permisos así como por los concedidos en las calles de Allende, Emilio Carranza, Zahuatlán, Cuauhtémoc y Privada Porfirio Diaz todos en el centro de Tlalnepantla (años 2012, 2013 y 2014) Tomando en consideración que los franeleros del centro de Tlalnepantla cuentan con gafetes expedidos por el ayuntamiento de Tlalnepantla, solicito se me informe el número de permisos existentes, el fundamento legal para expedirlos, la autoridad que los expidió, el costo generado para obtener dicho gafete, el tiempo de duración del mismo, las facultades que derivan de la posesión de dicho gafete así como los ingresos generados por la expedición de dichos permisos en los años 2012 y 2013. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El cinco (5) de febrero del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

**LE ENVÍO ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NÚMERO DE FOLIO
SAIMEX 00021/TLALNEPA/IP/2014 (Sic)**

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a la respuesta el siguiente documento:



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION

Tlalnepantla de Baz, México, 27 de enero de 2014
DGDE/0024/2014

**C.MARIAMNEE VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE**

En atención al número SAIMEX: 00021/TLALNEPANTLA/IP/2014, en el que se solicita sea proporcionada la siguiente información;

- Determinar el número de permisos concedidos para el comercio ambulante y puestos semifijos en los años 2012 y 2013 en la zona centro de Tlalnepantla, Estado de México (plancha del ayuntamiento, jardín de la diana, zona de los arcos, calles Allende, Emilio Carranza, Zahuatlán, privada Porfirio Díaz, Cuauhtémoc, todas ellas en el centro de Tlalnepantla, el costo de los mismos, y la autoridad que los expide, el tiempo de duración de los mismos, y en su caso el fundamento legal para expedirlos mencionar el monto de los ingresos percibidos por el Ayuntamiento de Tlalnepantla, derivado de los permisos para vender en la vía pública, lo anterior tomando en consideración que en la explanada del municipio, del jardín de la diana, zona de los arcos ha habido varias carpas con comerciantes.

Al respecto se anexa oficio de respuesta de la Subdirección de Abasto y Comercio, área encargada de dar respuesta a dicha petición.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS JAVIER GUARNEROS OLIVERA
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

c.c.p. Mtro. Pablo Bascáñez García.- Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz.- Para su superior conocimiento
c.c.p. Archivo/Minutario.





DGDE/SAC/48/2014

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a veintisiete de enero del dos mil catorce.

**MARIAMNEE VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL
PRESENTE**

Reciba un cordial saludo de quien suscribe y en atención a su similar de fecha quince de enero del presente año, SAIMEX 00021/TLALNEPA/IP/2014, en el que solicita sea proporcionada la siguiente información "... Determinar el número de permisos concedidos para el comercio ambulante en los años 2012, 2013...", en ese sentido me permito informarle lo siguiente:

Que con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios la cual a la letra dice lo siguiente:

"... Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones..."

Por lo que respecta a la solicitud del número de permisos concedidos para el comercio ambulante y puestos semifijos en los años 2012 y 2013 en la zona centro de Tlalnepantla, Estado de México, se le hace de su conocimiento que no se han otorgado ningún tipo de permisos para la instalación del comercio ambulante en las calles de Allende, Emilio Carranza, Zahuatlán, Privada Porfirio Díaz, atendiendo a lo establecido en los artículos 24, 25, 26 del Reglamento de Comercialización y Abasto del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, los cuales establecen la prohibición para el establecimiento de nuevos comerciantes fijos, semifijos y ambulantes en cualquier lugar correspondiente a la cabecera municipal.

Por otro lado se le hace de su conocimiento que las carpas que se han instalado en la explanada del municipio, jardín la diana y zona de los arcos como lo establece el bando municipal en sus artículos 47, 55 y 56 del Bando Municipal, obedecen a Ferias Artesanales las cuales se instalan en los meses septiembre y diciembre tradicionalmente, se llevan a cabo

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n
Tlalnepantla Centro, Estado de México, C.P. 54000
Tel. (55) 5366-38-00 Ext. 3764 ó 3765
www.tlalnepantla.gob.mx

Recibí Copia
13:00 hrs
29/01/2014
Zoraida Pérez.

EXPEDIENTE: 00258/INFOEM/IP/RR/2014
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



con la finalidad de permitir la exposición de material cultural y artesanal, se facilita la compra y venta de los productos que las personas dedicadas al arte realizan.

Es loable esta iniciativa del orden normativo local, pues busca no solo un espacio de integración recreacional, sino "Formalizar" temporalmente a este grupo de personas, mayormente artesanos, más que comerciantes, que se dedican a esta actividad, como un ejercicio material del Derecho Constitucional a escoger profesión y oficio.

Sin otro particular por el momento, le envió un cordial saludo



C. c. p. Mtro. Pablo Basafiez García.- Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz.- Para su Superior Conocimiento
C. c. p. Lic. José Gilberto Chaparro Romero- Servidor Público Habilitado de la D. G. D. E. - Para su atención y seguimiento
Plaza Dr. Gustavo Baz s/n
Tlalnepantla Centro, Estado de México, C.P. 54000
Tel: (55) 5366-38-00 Ext. 3764 ó 3765
www.tlalnepantla.gob.mx

3. El veinticinco (25) de febrero de dos mil catorce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *la resolución dictada en la solicitud 00021/TLALNEPANTLA/IP2014 (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *el motivo de inconformidad es que en la respuesta concedida a la solicitud antedicha, la autoridad responsable de emitir la información violo los principios procesales de congruencia y exhaustividad toda vez que de la primera se advierte que el suscrito también solicito lo siguiente: - los ingresos percibidos con motivo del ambulantaje de los años 2012 y 2013 la autoridad menciona que no hay ambulantaje permitido pero que hay ferias artesanales en los meses de septiembre y diciembre, sin precisar si dichos ferias son en forma gratuita o como se obtiene los permisos y los ingresos recibidos por la instalación de tales ferias (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00258/INFOEM/IP/RR/2014 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El veintiocho (28) de febrero de dos mil catorce, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00258/INFOEM/IP/RR/2014
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Tlalnepantla de Baz, México, 28 de febrero 2014

DGDE/0099/2014
Respuesta al Recurso de Revisión:
00258/INFOEM/IP/RR/2014

MARIAMNEE VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención al Recurso de Revisión 00258/INFOEM/IP/RR/2014, referente a la solicitud SAIMEX 00021/TLALNEPANTLA/IP/2014, interpuesto por la C.

Sobre el particular me permito anexar al presente oficio con número de referencia DGDE/SAC/110/2014, signado por el C. José Luis Roa Sánchez Barrales, Subdirector de Abasto y Comercio.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. CARLOS JAVIER GUARNEROS OLIVERA
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

c.c.p. Mtro. Pablo Basáñez García.- Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz.- Para su superior conocimiento.
c.c.p. Archivo/Minutario.

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro
C.P. 54000 Estado de México
Tel. (55) 53.66.38.00
www.tlalnepantla.gob.mx



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



“2014 “Año de los Tratados de Teoloyucan”

DGDE/SAC/110/2014

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a veintiocho de febrero del dos mil catorce

**MARIAMNEE VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.
PRESENTE**

En atención a su similar SAIMEX 00021/TLANEPA/IP/2014, en el que solicita un informe sobre los ingresos percibidos con motivo del ambulantaje de los años 2012 y 2013 la autoridad menciona que no hay ambulantaje permitido pero que hay ferias artesanales en los meses de septiembre y diciembre...” al respecto le informo lo siguiente:

Que con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Comercialización y Abasto del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, se prohíbe el establecimiento de nuevos comerciantes fijos semifijos y ambulantes en la vía pública, por lo anterior es preciso aclarar que no se otorgaron permisos al ambulantaje en vía pública en los años que señala 2012 y 2013, por lo que se refiere a las ferias artesanales, que se instalan en los meses de septiembre y diciembre en los arcos, se realizan a través de escritos de petición dirigidos ante esta Autoridad, y de existir lugares disponibles se les otorga la autorización de manera temporal, previo pago de derechos en la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento.

**C. JOSE LUIS ROA SANCHEZ BARBALES
SUBDIRECTOR DE ABASTO Y COMERCIO**

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el

presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobreseá.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobreseá el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque estima que la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** no fue exhaustiva con relación a la solicitud. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó la siguiente información:

1. El número de permisos concedidos para el comercio ambulante y puestos semifijos en los años 2012 y 2013 en la zona Centro de Tlalnepantla, Estado de México (plancha del ayuntamiento, jardín de la diana, zona de los arcos, calles Allende, Emilio Carranza, Zahuatlán, Privada Porfirio Díaz, Cuauhtémoc todas ellas en el Centro de Tlalnepantla; el costo de los mismos; la autoridad que los expide; el tiempo de duración de los mismos y; en su caso, el fundamento legal para expedirlos.
2. El monto de los ingresos percibidos por el Ayuntamiento de Tlalnepantla, derivado de los permisos para vender en las vías públicas, lo anterior tomando en consideración que en la explanada del municipio, del jardín de la diana, la zona de los arcos ha habido varias carpas con comerciantes y por ese motivo quisiera saber los ingresos generados por esos permisos así como por los concedidos en las calles de Allende, Emilio Carranza, Zahuatlán, Cuauhtémoc y Privada Porfirio Díaz todos en el centro de Tlalnepantla (años 2012, 2013 y 2014).
3. Tomando en consideración que los franeleros del centro de Tlalnepantla cuentan con gafetes expedidos por el ayuntamiento de Tlalnepantla, solicito se me informe el número de permisos existentes, el fundamento legal para expedirlos, la autoridad que los expidió, el costo generado para obtener dicho gafete, el tiempo de duración del mismo, las facultades que derivan de la posesión de dicho gafete así como los ingresos generados por la expedición de dichos permisos en los años 2012 y 2013.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó lo siguiente:

1. *Por lo que respecta a la solicitud del número de permisos concedidos para el comercio ambulante y puesto semifijos en los años 2012 y 2013... se le hace de su conocimiento que no se ha otorgado ningún tipo de permisos para la instalación del comercio ambulante en las calles de Allende, Emilio Carranza, Zahuatlán, Privada Porfirio Díaz...*
2. *... se le hace de su conocimiento que las carpas que se han instalado en la explanada del municipio, jardín la diana y zona de los arcos... obedecen a Ferias Artesanales las cuales se instalan en los meses de septiembre y diciembre ...*

De la lectura de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravios la falta de congruencia y exhaustividad debido a que no se le informó sobre “...los *ingresos percibidos con motivo del ambulantaje de los años 2012 y 2013...*”; asimismo, se duele porque si bien la autoridad le menciona que hay “...*ferias artesanales en los meses de septiembre y diciembre, sin precisar si dichos ferias son en forma gratuita o como se obtiene los permisos y los ingresos recibidos por la instalación de tales ferias*”.

Por tanto, en los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente en cada uno de los agravios; sin embargo, es necesario señalar que el **RECURRENTE** no expresa inconformidad alguna sobre la omisión del **SUJETO OBLIGADO** de proporcionar información sobre los franeleros del centro de Tlalnepantla que cuentan con gafetes expedidos por el Ayuntamiento; por tanto, este Pleno se encuentra legalmente imposibilitado para pronunciarse sobre este tema.

Lo anterior es así porque si bien es cierto que el artículo 74 de la ley de transparencia local impone un deber de este Instituto de subsanar las deficiencias detectadas en los recursos de revisión, también lo es que esta figura jurídica en materia de derechos de acceso a la información no es ilimitada sino que requiere la actualización de alguna de las siguientes hipótesis jurídicas:

1. **Que se hayan cumplido los requisitos sustanciales o de fondo para que se analice la cuestión del asunto planteado:** En efecto, para que un órgano jurisdiccional pueda aplicar la suplencia en la deficiencia de los agravios, se requiere precisamente el estudio de esos motivos de inconformidad y para ello, se debió de analizar previamente si el recurso cumplía con los requisitos de procedencia.
2. **La expresión por parte del recurrente de la causa de pedir y sólo ante el defecto en la expresión de los motivos de inconformidad interpretar, en beneficio del recurrente, los alcances de lo expuesto.**
3. **Violación manifiesta a la ley**, como en la evidente omisión de la autoridad en la atención a la solicitud de información pública. Este elemento se actualiza cuando el sujeto obligado no atiende la solicitud y se configura la figura de la negativa ficta.

De lo anterior es válido afirmar que una de las hipótesis para subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos es la expresión por parte del recurrente, de la causa de pedir; es decir, debe haber una simple manifestación de oposición con la respuesta y sólo ante el defecto en la expresión de los motivos de inconformidad interpretar, en beneficio del recurrente.

Sirve de criterio orientador una tesis aislada dictada por el Poder Judicial de la Federación en octubre de dos mil once en la que se señala hacia dónde va encaminada la “*suplencia de las deficiencias*” en el órgano de transparencia de Jalisco y que resulta aplicable por su semejanza a la atribución que tiene este órgano en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. LA SUPLENIA DE LAS DEFICIENCIAS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE LA MATERIA, VA ENCAMINADA A LOS "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD" QUE EL PARTICULAR REFIERA EN EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE DICHO MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

De los artículos 93 a 99 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco se advierte que en caso de que a los solicitantes de información pública se les niegue el acceso, consulta o entrega de ésta, cuando sea inexistente o en los casos en que al entregársela esté incompleta, sea errónea o falsa; que esté clasificada como reservada o confidencial; que el sujeto obligado se niegue a entregar información confidencial o a efectuar las modificaciones solicitadas a ésta o la entregue en formato incomprensible; que exista inconformidad con el costo o modalidad de entrega de la información, y cuando no se resuelva su petición en los plazos legales, podrán interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia e Información Pública de la entidad (artículos 93 y 94), mediante escrito en el que se exprese el nombre del promovente y los motivos de inconformidad, anexando el original o copia de la resolución emitida por los sujetos obligados en caso de haber sido notificada personalmente, así como el documento original donde conste el acuse de recibo de la solicitud por parte de la unidad de transparencia e información, permitiéndoles expresar argumentos y anexar las pruebas que refuercen los motivos de inconformidad (artículo 95), pues el citado instituto, en todo caso, podrá subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares (artículo 96). Luego, recibido el escrito por el cual se interpone el recurso de revisión, dicho instituto requerirá al sujeto obligado por cualquier medio con el que pueda verificarse su notificación, un informe en el que manifieste los argumentos, pruebas o cualquier otro elemento que justifique su negativa, en caso de que éste no haya

sido enviado previamente (artículo 97), debiendo resolver dicho recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción o al en que haya decidido de oficio iniciar la revisión (artículo 98). Finalmente, la resolución del recurso de revisión se tomará por mayoría votos de los comisionados, la cual podrá confirmar, modificar o revocar la resolución recurrida o, en su caso, requerir a los sujetos obligados para que entreguen la información, en la forma, plazo y término señalados en la resolución correspondiente y, en caso de no resolver el mencionado recurso en los plazos señalados, la resolución recurrida se entenderá confirmada (artículo 99). Así, de una interpretación admiculada de los citados preceptos se colige que la suplencia de las deficiencias prevista en el artículo 96 del indicado ordenamiento, va encaminada a los "motivos de inconformidad" que el particular refiera en el escrito por el que interponga el aludido medio de impugnación, acorde con el artículo 95 que establece que éstos se plantearán respecto de la respuesta recurrida, expresando a su vez los argumentos o pruebas que refuerzen tales inconformidades, aun cuando la ley no obliga textualmente a expresar "agravios".

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.

Amparo en revisión 584/2011. J. Félix Murillo Vázquez. 1o. de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús López Arias. Secretario: Edgar Iván Ascencio López.

De este criterio se deduce claramente que la suplencia de las deficiencias tiene relación directa con los motivos de inconformidad que refieran los particulares en el recurso de revisión, por lo que al no existir "motivos de inconformidad" no pueden existir deficiencias que subsanar.

Una vez precisado el marco jurídico, es procedente analizar los motivos de inconformidad expuestos para determinar lo que en derecho proceda.

CUARTO. Así, el **RECURRENTE** expone como primer agravio el hecho de que no se le informó sobre "...los ingresos percibidos con motivo del ambulantaje de los años 2012 y 2013...".

Para atender este primer motivo de inconformidad habrá que recordar que en la solicitud de origen, el particular solicitó conocer *el número de permisos concedidos para el comercio ambulante y puestos semifijos en los años 2012 y 2013 en la zona Centro de Tlalnepantla, Estado de México (plancha del ayuntamiento, jardín de la diana, zona de los arcos, calles Allende, Emilio Carranza, Zahuatlán, Privada Porfirio Díaz, Cuauhtémoc todas ellas en el Centro de Tlalnepantla; el costo de los mismos; la autoridad*

que los expide; el tiempo de duración de los mismos y; en su caso, el fundamento legal para expedirlos.

Por lo que la autoridad, a través del Subdirector de Abasto y Comercio manifestó que *no se ha otorgado ningún tipo de permisos para la instalación del comercio ambulante*, ello con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento de Comercialización y Abasto del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Información que reitera en el informe de justificación, aduciendo que en términos del Reglamento referido se prohíbe el establecimiento de comerciantes fijos, semifijos y ambulantes en la vía pública, por lo que reitera que *no se otorgaron permisos al ambulantaje en vía pública en los años que señala 2012 y 2013*.

Por lo anterior, resulta oportuno remitirnos al Reglamento de Comercialización y Abasto del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México que en los artículos 24, 25 y 26 disponen lo siguiente:

CAPITULO XII Del Comercio en la Vía Pública

ARTICULO 24. La Dirección de Desarrollo Económico no podrá otorgar a particulares nuevos permisos o autorizaciones para ejercer la actividad comercial fuera de los mercados o en áreas municipales sujetas a restricción, excepto en las temporadas y lugares que se tengan considerados.

ARTICULO 25. Se prohíbe la instalación de comerciantes fijos, semifijos y ambulantes; frente a los edificios públicos como: escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, reclusorio, de seguridad pública, estatal y en los demás lugares que determine la Dirección de Desarrollo Económico, por razones de salubridad, seguridad pública, seguridad peatonal o saturación comercial.

ARTICULO 26. Se prohíbe el establecimiento de nuevos comerciantes fijos y semifijos y ambulantes en la vía pública, en cualquier lugar correspondiente a la cabecera municipal que establece el Bando Municipal.

Tal y como lo señala el **SUJETO OBLIGADO**, en términos de su reglamento de comercialización, no es posible otorgar nuevos permisos o

autorizaciones para ejercer el comercio fuera de los mercados o lugares autorizados, así como tampoco se pueden establecer puestos fijos, semifijos o ambulantes en la vía pública.

Lo que presupone que al no haberse otorgado los permisos referidos en los años 2012 y 2013, tampoco hubo costo alguno, ni autoridad que los expediera ni tiempo de duración de los mismos.

Bajo esta circunstancia, la respuesta del Municipio se traduce en un hecho negativo; esto es que en el periodo de tiempo solicitado no se ha generado la información requerida, aun cuando está dentro de las facultades del **SUJETO OBLIGADO** otorgar permisos para el ejercicio de la actividad comercial.

Por otro lado, es importante mencionar que todas las respuestas generadas por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, gozan de la presunción de buena fe y veracidad, salvo prueba en contrario.

En consecuencia de lo expuesto, el agravio que se analiza deviene **infundado** y se determina **confirmar** esta primera parte de la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**.

QUINTO. Por otro lado, el **RECURRENTE** adujo como segundo motivo de inconformidad que si bien la autoridad le menciona que hay ferias artesanales en los meses de septiembre y diciembre, no le precisa si dichas ferias son gratuitas o como se obtienen los permisos y los ingresos recibidos por la instalación de tales ferias.

Por tanto, es oportuno recordar que la solicitud se centró en conocer los ingresos percibidos por el Ayuntamiento derivado de los permisos para vender en las vías públicas, lo anterior tomando en consideración que en la explanada del municipio, del jardín de la diana, la zona de los arcos ha habido varias carpas con comerciantes y por ese motivo quisiera saber los ingresos generados por esos permisos así como por los concedidos en las calles de Allende, Emilio Carranza, Zahuatlán, Cuauhtémoc y Privada Porfirio Díaz todos en el centro de Tlalnepantla (años 2012, 2013 y 2014).

En la respuesta a esta parte de la solicitud el **SUJETO OBLIGADO** hizo del conocimiento del particular que las carpas que se han instalado en la explanada

del municipio, jardín la diana y zona de los arcos se tratan de Ferias Artesanales que se instalan en los meses de septiembre y diciembre.

Además, en el informe de justificación señaló que las ferias artesanales que se instalan en septiembre y diciembre en los arcos *“...se realizan a través de escritos de petición dirigidos ante esta Autoridad, y de existir lugares disponibles se les otorga la autorización de manera temporal, previo pago de derechos en la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento”*.

De lo refiero por la autoridad es evidente que por el otorgamiento de los permisos para instalarse en las ferias artesanales referidas, el Ayuntamiento cobra derechos que son pagados ante la Tesorería.

Por tanto, este Pleno estima **fundado** el agravio que se analiza ya que la respuesta proporcionada por la autoridad fue incompleta respecto de la solicitud original.

En este orden de ideas, se **ordena** al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, proporcione al particular la información relacionada con los ingresos percibidos en los años 2012, 2013 y 2014 por el otorgamiento de permisos para instalarse en las ferias artesanales situadas en la explanada del municipio, jardín “La Diana” y zona de los arcos, llevadas a cabo en los meses de septiembre y diciembre.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es *PROCEDENTE* el recurso y parcialmente fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el *RECURRENTE*, por tal motivo *SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO*, en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO. *SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00021/TLALNEPA/IP/2014 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la siguiente documentación:*

- Los ingresos percibidos en los años 2012, 2013 y 2014 por el otorgamiento de permisos para instalarse en las ferias artesanales situadas en la explanada del municipio, jardín "La Diana" y zona de los arcos, llevadas a cabo en los meses de septiembre y diciembre.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del *SUJETO OBLIGADO* a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al *RECURRENTE* y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA; EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR EL COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

EXPEDIENTE: 00258/INFOEM/IP/RR/2014
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO